

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, y toda vez que se acreditó la remisión del escrito de excepciones de mérito a la parte demandante, quien además se pronunció frente al mismo, se prescindió del traslado de dicho documento. En consecuencia y con el ánimo de continuar con el trámite de la presente ejecución se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes como anexos al correo electrónico del 08 de marzo de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte a la demandante CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y al demandado OSCAR DAVID CARO SANCHEZ.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados por la parte demandada con las excepciones de mérito como anexos en el correo electrónico del 28 de julio de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ demandante en el presente proceso.
- **TESTIMONIALES:** OIR en declaración respecto de los hechos de la presente demanda a la señora MARIA GLADYS ALVAREZ ALVAREZ.

III. PRUEBAS PEDIDAS POR AMBAS PARTES:

- **TESTIMONIALES:** OIR en declaración respecto de los hechos de la presente demanda al señor GUSTAVO BUENO ROMERO.

IV. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio a las partes de este proceso.

3. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **01 de septiembre de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **141**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario